# Unión Internacional de Telecomunicaciones



# Oficina de Radiocomunicaciones

(N° de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular CCRR/33(Rev.1)

19 de marzo de 2008

#### A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

**Asunto**: Proyecto de modificaciones de las actuales Reglas de Procedimiento

#### **Al Director General**

Muy Señora mía/muy Señor mío:

Cúmpleme adjuntar un proyecto de modificaciones de las Reglas de Procedimiento relativas a los métodos de trabajo de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (Parte C). En su 46ª reunión, la Junta terminó el examen de los métodos de trabajo y preparó la nueva versión que figura en el Anexo. Esa versión sustituye a la distribuida anteriormente con la Carta Circular CCRR/33 de 21 de septiembre de 2007.

De conformidad con el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, estos proyectos de Reglas de Procedimiento se presentan a las administraciones para que formulen comentarios antes de remitirlas a la RRB con arreglo al número **13.14**. Según se estipula en el número **13.12A** *d*) del Reglamento de Radiocomunicaciones, todo comentario de las administraciones sobre dichos proyectos debe llegar a la Oficina a más tardar el **23 de mayo de 2008**, para que pueda examinarse en la 47ª reunión de la RRB, prevista para los días 23 a 27 de junio de 2008. Todos los comentarios por correo electrónico deben enviarse a la dirección: <a href="mail@itu.int">brmail@itu.int</a>.

Atentamente,

V. Timofeev Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

#### Anexos: 1

#### Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

- Director y Jefes de Departamento de la Oficina de Radiocomunicaciones

Place des Nations Teléfono +41 22 730 51 11 Télex 421 000 uit ch Telegrama ITU GENEVE Suiza Teléfono +41 22 730 65 00

Telefono +41 22 730 51 11 Télex 421 000 uit ch Telegrama ITU GENEVE http://www.itu.int/

### **ANEXO**

# **PARTE C**

# Reglas relativas a los <u>Disposiciones y</u> métodos de trabajo <u>internos</u> de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

#### Introducción

De conformidad con <u>el los</u> número<u>s 143 a</u> 147 del Convenio <del>(CV147)</del> la Junta ha aprobado las <u>disposiciones y Reglas sobre</u> los métodos de trabajo <u>internos</u> que se mencionan a continuación.

#### 1 Reuniones de la Junta

- 1.1 La Junta se reunirá aproximadamente cada tres meses. La última reunión del año precedente y al final de cada reunión de la Junta se decidirá las fechas exacta y la duración exactas de las reunión reuniones del año siguiente. No se podrá efectuar más tarde ningún cambio de las fechas o de la duración de las reunión reuniones sin el acuerdo de todos los miembros (CV145 (Rev. Marrakech, 2002)).
- 1.2 El Secretario Ejecutivo preparará una convocatoria para la reunión siguiente de la Junta, indicando la fecha y duración, y la entregará a los miembros de la Junta en la reunión en curso.
- 1.23 Previa aprobación del Presidente, el Secretario Ejecutivo de la Junta<sup>1</sup> preparará <del>la convocatoria con e</del>l orden del día preciso <del>y la duración de la reunión</del> tan pronto como sea posible tras expirar el plazo para las presentaciones de documentos pero a más tardar <del>una dos</del> semanas antes de la reunión. El proyecto de orden del día y los documentos de la reunión <del>y lase</del> enviarán a los miembros de la Junta. El proyecto de orden del día estará disponible simultáneamente en formato electrónico en el sitio web de la RRB.

Motivos: Determinar disposiciones viables y el correspondiente orden del día con bastante antelación para que la Junta tenga tiempo suficiente de estudiar todas las contribuciones a la reunión, según se estipula en el § 1.6 de las presentes Reglas de Procedimiento.

- 1.34 En el orden del día figurarán, en su caso, los puntos siguientes:
- a) aprobación o confirmación del Acta de la reunión precedente de la Junta (véase el § 1.810);
- *aab*) examen del Informe <del>por parte</del> del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones;
- bc) aprobación de Reglas de Procedimiento nuevas o revisadas (CS95, RR número 13.12);
- estudio de <u>los casos que tratan del reexámenes examen</u> de las conclusiones <u>por la Oficina, a petición de una Administración, y</u> que no se puedan resolver mediante las Reglas de Procedimiento (CV171);
- *eee*) consideración de los recursos contra decisiones de la Oficina, o de cualquier otra petición, presentados por las administraciones (CV140);
- examen de los Informes sobre interferencia perjudicial (CV140, CV173, RR número 13.2) e Informes sobre una presunta contravención o inobservancia del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR número 13.3);

La El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones ejercerá de Secretario Ejecutivo de la Junta (véase CV174).

- eg) examen de todos los demás asuntos que la Oficina no pueda resolver (CS96);
- <u>fh</u>) asuntos que se deben remitir a las <u>Conferencia conferencias</u> de <u>Radiocomunicaciones</u> radiocomunicaciones (CS95);
- gi) todo punto solicitado por cualquier administración examen de toda parte para el cual una administración pida asistencia en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR números 7.5 y 7.6);
- *hj*) <u>examen de</u> todo punto cuya adición solicite cualquier miembro de la Junta;
- <u>ik</u>) <u>examen de</u> todo punto cuya adición solicite el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones:
- $j\underline{l}$ ) diversos (CS97, etc.).
- 1.4 El Secretario Ejecutivo preparará toda la documentación y la distribuirá a los miembros normalmente dos semanas antes de la reunión.
- 1.5 El Secretario Ejecutivo deberá haber recibido al menos cuatro semanas antes de la reunión todas las comunicaciones de las Administraciones que contengan comentarios sobre los proyectos de Reglas de Procedimiento. Los comentarios sobre los proyectos de Reglas de Procedimiento recibidos después de esa fecha no se considerarán (RR número 13.12A).
- 1.6 El Secretario Ejecutivo recibirá al menos tres semanas antes de la reunión todas las demás comunicaciones de las Administraciones. Toda comunicación recibida de las Administraciones con un plazo posterior a las dos tres semanas anteriores a la reunión será rechazada y se incluirá en el orden del día de la siguiente reunión. Las fechas límite para el envío de documentos sobre los mecanismos de aprobación de las Reglas de Procedimiento se tratarán por separado.

Motivos: Actualmente no está claramente especificado a quién deben enviarse las comunicaciones. En el Reglamento de Radiocomunicaciones no se especifica ninguna fecha límite para las demás comunicaciones. Una fecha límite de tres semanas es suficiente para establecer disposiciones viables que dejen tiempo suficiente para que la Junta pueda estudiar las comunicaciones a tiempo para la reunión, teniendo en cuenta la tramitación en la Secretaría de la UIT.

1.67 El Secretario Ejecutivo preparará toda la documentación y la distribuirá a los Miembros tan pronto como esté disponible, pero a más tardar dos semanas antes del inicio de la reunión. Los documentos de la reunión de la RRB se incorporarán en formato electrónico en el sitio web de la RRB tan pronto como estén disponibles.

Motivos: Como las comunicaciones se reciben a menudo justo antes de la fecha límite, los servicios de traducción no pueden producir a tiempo las versiones en los demás idiomas; por consiguiente, si los documentos han llegado a última hora quizá no estén traducidos todavía cuando se efectúe el primer envío de documentos a los Miembros, y se enviarán pues en versión original. La Secretaría hará todo lo posible por que las versiones traducidas estén disponibles en la reunión.

- 1.8 Asistirán a la reunión las siguientes personas:
- los miembros
- el Secretario Ejecutivo/Director de la Oficina de Radiocomunicaciones
- el Secretario
- los Redactores de Actas.

El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones puede hacerse acompañar por el personal de la Oficina que necesite en cada caso.

- 1.79 La Junta procurará adoptar sus decisiones por unanimidad. Si ello no fuese posible, sólo serán válidas las decisiones tomadas con el voto a favor de dos tercios como mínimo de los miembros de la Junta. Cada miembro de la Junta tendrá un voto; no se admitirá el voto por delegación (CV146). En las Actas constará claramente si una decisión se ha tomado por mayoría (al menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta).
- 1.810 Las Actas deben indicar claramente si se tomó la decisión por unanimidad o por mayoría. El primer proyecto de Actas, aún sin aprobar, se distribuirá electrónicamente a los miembros de la Junta tan pronto como sea posible tras la reunión. Las Los proyectos de Actas se aprobarán al término de consultas entre los miembros de la Junta y normalmente serán distribuidas por el Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes del inicio de la siguiente reunión, en los cuales se tendrán en cuenta los comentarios de los Miembros de la Junta, se publicarán en el sitio web de la RRB como contribución a la siguiente reunión de la Junta. La aprobación definitiva tendrá lugar en la reunión de la Junta (véase el § 1.4a)).

Motivos: aclarar el proceso de distribución y aprobación de las Actas.

1.911 El Secretario Ejecutivo preparará un resumen de decisiones en forma tabular (tema, decisión, motivo de la decisión, incluidas las referencias a los comentarios recibidos y considerados de las administraciones, así como seguimiento), que aprobará la Junta en su reunión en curso. El resumen se incluirá en la página principal de la RRB del sitio web de la RRBUIT antes de que haya transcurrido una semana desde la fecha en que haya concluido la reunión de la Junta (RR número 13.18).

#### 2 Reglas de Procedimiento

## 2.1 <u>Principios del Establecimiento establecimiento o revisión de Reglas de Procedimiento</u>

- 2.1.1 <u>La Junta, la Oficina y las Administraciones aplicarán los principios siguientes en La la preparación y</u> elaboración de las Reglas de Procedimiento-constará de las siguientes etapas:
- 2.1.1.1 Se elaborarán nuevas Reglas de Procedimiento únicamente cuando haya una necesidad clara con justificación adecuada (RR número 13.0.1). Esas Reglas de Procedimiento se elaborarán, si es necesario, en los casos siguientes:
- dificultades de aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluidas las debidas a incongruencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones;
- dificultades de aplicación de acuerdos regionales (es decir, acuerdos especiales concluidos bajo los auspicios de la UIT) en la medida en que se refieran a la relación entre el Reglamento de Radiocomunicaciones y esos Acuerdos Regionales (RR números 6.4 y 11.34);
- a) deberá identificarse toda práctica seguida por la Oficina en aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR número 13.12A b)) y Acuerdos Regionales.proponerse su inclusión en las Reglas de Procedimiento;
- 2.1.1.2 Las Reglas de Procedimiento deberán ajustarse al espíritu y principios de la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones y evitarán cualquier relajación en la aplicación de las disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones a las que las Reglas se refieran (RR número 13.12A g)).

- 2.1.1.3 Para todas las Reglas elaboradas a fin de atenuar las dificultades o incongruencias en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el primer inciso del punto 2.1.1.1), la Junta someterá a la consideración de la siguiente Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones las modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones que sean necesarias para atenuar dichas dificultades o incongruencias e incluirá sus propuestas en el Informe del Director a esa Conferencia (RR número 13.0.1)<sup>2</sup>.
- 2.1.1.4 Si se identifican dificultades o incongruencias en el Reglamento de Radiocomunicaciones pero no es claramente necesario elaborar una nueva Regla de Procedimiento, la Junta propondrá cualesquiera modificaciones necesarias del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR siguiente (RR número 13.0.2).

# 2.2 Preparación de Reglas de Procedimiento

- 2.2.1 En la preparación de Reglas de Procedimiento, la Junta, la Oficina y las administraciones aplicarán las disposiciones siguientes (RR número 13.12A):
- b)2.2.1.1 la Oficina preparará un proyecto de Reglas de Procedimiento;
- e) 2.2.1.2 el proyecto de Reglas de Procedimiento preparado por la Oficina se pondrá a disposición de las administraciones, recabando comentarios, en una Carta circular y en la página principal de la RRB del sitio web de la RRBUIT al menos diez semanas antes del inicio de la reunión (RR número 13.12A c));
- <u>d)2.2.1.3</u> todos los comentarios <u>recibidos de las administraciones</u> sobre estos proyectos de Reglas de Procedimiento <u>realizados por las administraciones</u> se <u>remitirán someterán</u> a la Oficina al menos cuatro semanas antes del inicio de la reunión de la Junta (RR número 13.12A d));
- 2.2.1.4 al presentar sus comentarios, las administraciones propondrán el texto concreto de sus propuestas de Reglas de Procedimiento (RR número 13.12A *e*));
- <u>e)2.2.1.5</u> <u>todos</u> los comentarios recibidos de las administraciones <u>sobre los proyectos de Reglas</u> <u>de Procedimiento</u> se incluirán en <del>la página principal de la RRB de</del>l sitio web de la <u>RRB</u> (RR número 13.12A f))UIT, se recopilarán y se analizarán;
- f)2.2.1.6 la Junta considerará el proyecto de Reglas de Procedimiento y los comentarios correspondientes que se reciban en el plazo establecido y tomará una decisión al respecto. Los comentarios recibidos realizados por de las administraciones sobre los proyectos de Reglas de Procedimiento que no se hayan recibido dentro del plazo límitede cuatro semanas (véase RR número 13.12A d)), no serán examinados considerados por la Junta (véase RR número 13.12A f));
- g)2.2.1.7 las Reglas de Procedimiento aprobadas se publicarán en una Carta Circular y en formato electrónico.
- 2.12.2 La Oficina también publicará en la página principal de la RRB del sitio web de la RRB UIT una lista de las futuras Reglas de Procedimiento propuestas y los plazos de tiempo-correspondientes para su consideración examen por la Junta a fin de facilitar a las administraciones la elaboración de comentarios sobre las citadas futuras proposiciones de Reglas de Procedimiento propuestas (RR número 13.12A a)).
- 2.12.3 Al presentar los proyectos de Reglas <u>de Procedimiento</u>, el Director <del>de la Oficina de Radiocomunicaciones</del> deberá someter también los datos pertinentes que explican la necesidad práctica de las Reglas nuevas o revisadas, así como sus posibles efectos en las administraciones y toda otra información de <del>base</del>fondo.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase el § 3 del Documento 217, Actas de la tercera Sesión Plenaria de la CMR-07.

### 2.23 Posible rRevisión de las Reglas de Procedimiento después de su publicación

- 2.23.1 Las Reglas surten efecto a partir del momento en que son aprobadas por la Junta, excepto en los casos en los que se especifique en la Regla de Procedimiento una fecha de aplicación diferente. Si después de su publicación se reciben comentarios de las administraciones, la Junta reexaminará las Reglas de Procedimiento, si procede.
- 2.23.2 Si el desacuerdo persiste, el asunto se someterá a la siguiente Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, con la aprobación de las administraciones interesadas (CS95, RR número 13.14).
- 2.3.3 Después de la aprobación de una Regla de Procedimiento indicada en el § 2.1.1.3, la Junta contemplará la posibilidad de transformar la Regla de Procedimiento vigente en una disposición permanente del Reglamento de Radiocomunicaciones. La BR ayudará a la Junta en esta tarea.

# 3 Revisión de Conclusiones y casos de recurso (CV140 2; RR número 14.5)

- 3.1 Si las Administraciones así lo solicitan, la Oficina enviará el examen de conclusiones a la Junta. Las Administraciones podrán recurrir en contra de las decisiones de la Oficina directamente ante la Junta. Independientemente del caso del que se trate deberá comunicarse la siguiente información:
- a) breve explicación y antecedentes del caso, comprendidos sus antecedentes;
- b) todos los documentos pertinentes recibidos de las administraciones interesadas y los documentos pertinentes enviados por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a esa administración;
- c) breve declaración del Director para aclarar la opinión de la Oficina de Radiocomunicaciones.
- 3.2 La Junta decidirá las medidas que <del>procede proceda adoptar.</del>
- 3.3 La decisión de la Junta es definitiva en lo que concierne a la Oficina y a la Junta. La administración que solicita la revisión puede plantear el asunto en una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones si discrepa con la decisión de la Junta (RR número 14.6).

#### 4 Recomendaciones sobre iInterferencia perjudicial (CV173; RR número 13.2)

- 4.1 Cuando una administración haya solicitado una investigación la asistencia de la Oficina para resolver un caso de interferencia perjudicial de conformidad con el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones, y el caso no se haya resuelto pese a los esfuerzos desplegados por del Director en aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y los procedimientos vigentes de la Oficina de Radiocomunicaciones, o si la administración solicita la asistencia de la Junta, se someterá a la consideración de la Junta un Informe del Director de la Oficina a la Junta con la información siguiente:
- a) breve explicación del caso, con indicación del grado de interferencia comunicado, los antecedentes de esa interferencia y la situación de las asignaciones correspondiente en lo que respecta a la notificación;
- b) todos los documentos pertinentes recibidos de las administraciones interesadas y los documentos apropiados enviados por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a la administración interesada;
- c) breve declaración del Director para aclarar la opinión de la Oficina de Radiocomunicaciones, incluidos proyectos de Recomendaciones a las administraciones interesadas;
- 4.2 La Junta decidirá las medidas que procede adoptar.

# 5 Contravención o inobservancia del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR número 13.3)

- 5.1 Cuando una administración haya solicitado una investigación de una presunta contravención o inobservancia del Reglamento de Radiocomunicaciones por otra administración, y el caso no se haya resuelto pese a los esfuerzos del Director en aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y los procedimientos vigentes de la Oficina de Radiocomunicaciones, o si la administración solicita la asistencia de la Junta, se someterá a la consideración de la Junta un Informe con la información siguiente:
- a) breve explicación y antecedentes del caso;
- b) todos los documentos pertinentes recibidos de las administraciones interesadas y los documentos apropiados enviados por el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a las administraciones interesadas;
- c) proyectos de Recomendaciones a las administraciones interesadas.
- 5.2 La Junta decidirá las medidas que procede adoptar.

# **56** Todos los demás asuntos que la Oficina no pueda resolver con la aplicación de las Reglas de Procedimiento

El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones puede plantear asuntos de esta clase y la Junta los examinará caso por caso (CS96).